

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02077991 00000003 Folios: 3
Fecha (CMD): 2004-09-29 16:36:05
Trámite : 002 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 329 COMPLETO
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1. SOLICITUD DE:

☐ Corrección de Error Material

☒ Modificación a una Solicitud

SOLICITANTE

Nombre: GLOBALMED TECHNOLOGIES DE
COLOMBIA S.A.

Dirección:

Nacionalidad o Domicilio Medellín, Colombia

Lugar de Constitución: Medellín, Colombia

Teléfono

Fax

E-mail:

IDENTIFICACION

C.C. ☐

NIT ☒

C.E. ☐

Otro ☐

Cual _____

Número: 811030002-

3.
REPRESENTANTE
O APODERADO

Nombre: CARLOS ORLANDO MAYA
RODRIGUEZ

Dirección: Cr. 13 A No 28-38, Mz 2
Bufete 245. Parque Central Bavaria

Teléfono 3419841 Fax 3368592

E-mail: tmcarios@etb.net.co

IDENTIFICACION

C.C. ☒

NIT ☐

C.E. ☐

Otro ☐

Cual _____

Número: 17.117.818 TP: 17.402

4. Número de expediente:

02-077991

5. Descripción de la corrección o modificación solicitada:

CAMBIO DE TITULAR DE LA PATENTE: DE GLOBALMED TECHNOLOGIES
DE COLOMBIA S.A.

PARA: DANILO OSCAR FERNANDEZ

6. Comprobante de pago No. 04-76,813 Fecha SEPTIEMBRE 28 DE 2004

7. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa.

☒ Poderes, si fuere el caso

☐ Documento que acredite la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas

8. NOMBRE:
CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ

FIRMA:

C.C. 17.117.818 TP 17.402

2000-F03

21
B

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02077991 00000003
Fecha (MM): 2004-09-29 16:36:05
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 329 COMPLETOS
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

MIT : 800174089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 76,613
FECHA : SEPTIEMBRE 28 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CARLOS TANAYO Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	32739069	28/09/2004	1,126,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	30005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEÑAS COMERCIALES	87,000.00
		TOTAL :	87,000.

SOM: OCHENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____



"Dr. NEFRI MUÑOZ"
Abogado Notario Público

PODER LEGAL PARA REVOCAR PATENTE

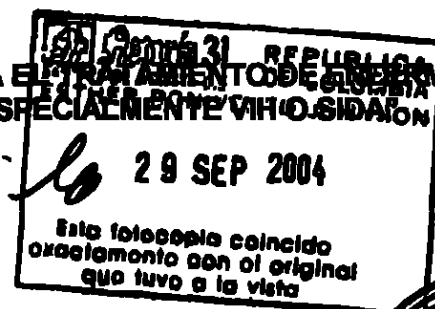
Nefri Muñoz, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, compareció en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en fecha 4 de agosto del año 2004, (cuatro de agosto del año dos mil cuatro) el Dr. Danilo Oscar Fernández, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, portador del pasaporte norteamericano No.043388934, domiciliado y residente en 11530 SW Terr, Miami Fl.33165, acompañado de dos testigos cuyos datos figuran a final de este documento a fin de otorgar poder legal tan amplio y necesario como se requiere en derecho a CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ, Y/O GUSTAVO CALDERON ROSERO, Y/O CLARA TERESA CORTES DE RODRIGUEZ Y/O CARLOS TAMAYO & ASOCIADOS LTDA, para revocar la cesión de derecho del "UNIDAD DE IRRADIACION PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA SANGRE ESPECIALMENTE VIH O SIDA", de fecha 3 de septiembre del 2002, conforme al expediente No.02-077991, fecha de solicitud, el cual fuera cedido por su titular, como mandato único revocar la cesión otorgada por su inventor en fecha 19 de diciembre del 2002, para que se mantenga exclusividad del registro de invención a nombre de su titular DR. DANILO OSCAR FENANDEZ. Al efecto se instruye al apoderado a que asuma la representación a que:

"UNIDAD DE IRRADIACION PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA SANGRE ESPECIALMENTE VIH O SIDA"

Se mantenga indivisible a su inventor sin ningún tipo de cesión a terceros.

Declarándome lo siguiente: que en fecha 11 de noviembre del 2003 la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, bajo el Numero 02-077991 del 3 de septiembre del 2002, le otorgó la patente de invención titulada : **UNIDAD DE IRRADIACION PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA SANGRE ESPECIALMENTE VIH O SIDA** que fuera registrada como su invención para los fines legales. Asimismo el Dr. Danilo Oscar Fernández, nos demostró mediante documento probatorios, legalizados y debidamente registrados, que es el representante legal de la compañía GlobalMed Technologies de Colombia, S.A. en su calidad de presidente y que con dichas calidades el como inventor patentizado de: **"UNIDAD DE IRRADIACION PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA SANGRE ESPECIALMENTE VIH O SIDA"** y como presidente de GlobalMed Technologies de Colombia, S.A. con el numeral de expediente No.02-077991 y por tanto deja sin efecto la parte concesionaria que tuvo constancia en el documento de referencia, expedido en fecha 19 de Diciembre del 2002 en la ciudad de Medellín, Colombia.

INVENTOR UNIDAD DE IRRADIACION PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN LA SANGRE ESPECIALMENTE VIH O SIDA

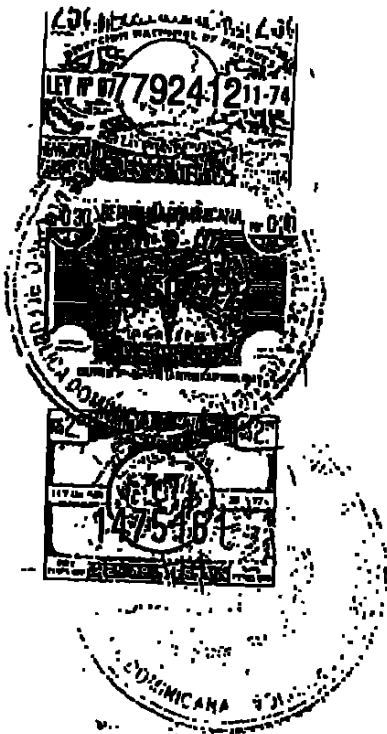


Dr. Danilo Oscar Fernández

RESIDENTE GLOBALMED TECHNOLOGIES DE COLOMBIA



Dr. Nefri Muñoz
Abogado Notario Público



REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICADO: que la firma que aparece al pie del presente documento es la
que acostumbra a usar para los fines de sus funciones
el Dr. Milagros Ricardo
de la Procuraduría General
de acuerdo con los registros de la Procuraduría General, Santo Domingo
D.N. 21/9/2004

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICO: que la firma que aparece al pie de cada documento
es la del Sr. Milagros Ricardo

Procurador General y que es
la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y a la cual
se debe entera fé y crédito.

Sto. Dgo., R.D.

LEG. N°

081

LIBRO

67

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FOLIO 1001
No 15684523 Fecha 20/9/04
No PORC 12 Folio 21/9/04
Valor RL\$ 100.00
Concepto Reg.

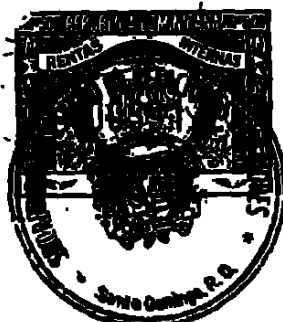
31 de Septiembre 2004
ESTHER BONIVENTO JOHNSON

29 SEP 2004

Procuraduría General de la República
Milagros Ricardo
Dpto. de Legalizaciones de Firmas

MARIBEL PEÑA
Sub Encargada
de la Sección de Legalizaciones
del Departamento Consular

CONSULADO DE COLOMBIA
Santo Domingo, República Dominicana
N° 473/04
SEP 21 2004
El Suscrito cónsul de Colombia CERTIFICA:
que el señor Manbel Peña
quien autoriza el documento adjunto, desempeña
legalmente en la fecha allí expresada, las funciones
de Subencargado de la Sección de Legalizaciones
de Consul y que la firma y sello que
el documento aparece, son los que usa y
que cubre en todos sus actos públicos y privados
El cónsul no asume responsabilidad alguna por el
contenido del documento
PAGADOS IMPUESTO DE TIMBRE
Y DERECHOS CONSULARES
ALEJANDRO MAHÉ
Primer Secretario EFC



DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 02-077991

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 538 DE

FECHA 31 DE MARZO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2004

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

Bogotá D.C, OCTUBRE DE 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Carlos Orlando Maya Rodríguez
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	02-77.991
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	10649
Folios	007

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 5 a 6, el dibujo 1 del folio 9 y las reivindicaciones 1 y 2 del folio 8, apartes correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radcada el 03 de septiembre de 2002, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la Invención

De acuerdo a lo que expone la descripción, el objetivo de la solicitud consiste en suministrar una unidad de irradiación para el tratamiento de enfermedades infecciosas en la sangre, especialmente, VIH o SIDA.

Por otro lado, el pliego reivindica: una unidad de radiación para corrientes sanguíneas, particularmente en humanos para el tratamiento de pacientes con enfermedades causadas por virus, bacterias y hongos en la sangre y especialmente para tratamiento del virus del SIDA o VIH, relacionado en las reivindicaciones 1 y 2.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es A61M 1/36 // A61L2/10.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

Realizado el presente examen se encontró que el título de la solicitud es más una explicación de los efectos del uso del mismo que el reflejo del objeto y el campo industrial al que se relaciona. Dicho título, por demás, debe definir en forma breve y precisa el objeto de la invención.

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

El pliego presenta errores de redacción por mal uso de las preposiciones sobre y, a través de.

La reivindicación 2 no tiene enlace lógico con la Independiente porque, de un lado, no se aclara o delimita un elemento de estructura o una función entre los componentes de la estructura de la 1; de otro lado, su contenido no tiene sustento descriptivo pues en ese aparte NO se enseña, en conjunto con la figura ilustrativa, en que consiste, donde se ubica y como opera dicho "sensor regulador", sino que en el segundo párrafo del folio 6, solo se cita que: "la unidad se acompaña con un elemento sensor regulador... asociado a un código de barras", que de cualquier modo, resulta irrelevante.

Finalmente, como se informa en el folio 23 del expediente, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el requisito de unidad de invención.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de producto deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función.

De allí se concluye, de un lado, que la combinación de características estructurales y de función NO se admite en la redacción de reivindicaciones de producto.

Al estudiar el pliego, salta a la vista, que este incluye mezclas de características n permitidas, como se evidencia de su redacción:

"1. unidad... para corriente sanguínea... caracterizada por... dichos conductos para entrada y salida... el cilindro... que inciden directa...".

"2. Unidad... regulada en su función...".

De lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso.

En segundo lugar, no cumple las disposiciones del artículo 20 inciso d), "no serán patentables... los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano...", porque el título de la solicitud y el preámbulo de las reivindicaciones así lo sugieren.

6. Determinación del estado de la técnica:

La fecha para determinar el estado de la técnica es 03 de septiembre de 2002.

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de prioridad invocada 03 09 2002, relacionados con la materia de la solicitud:

N .	Documento	Título	Fecha de publicación
1	EP 0 138 489	Apparatus and method for treating cells with radiation	24 04 1985
2	ES 84 01853	Procedimiento para irradiar fluidos, especialmente fluidos fisiológicos, tales como sangre	21 08 1984

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, el cual, dispone que "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial", se procedió a evaluar los requisitos de fondo con el objeto de establecer la patentabilidad de las reivindicaciones contenidas en la solicitud.

Evaluación de la novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 establece que, "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización, o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Solo para el efecto de determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando,

siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40°.

El antecedente 1 divulga un aparato (unidad) 10 para tratamiento de células (sangre) con radiación UV conformado por elementos cilíndricos concéntricos 11 y 13 entre los cuales se forma un espacio de separación por el que se hace fluir la sangre; el cuerpo o elemento cilíndrico exterior 13 tiene tanto un conducto de entrada como otro de salida 14 en sus extremos, por donde entra y sale la sangre a tratar; dentro del elemento cilíndrico interior 11 se aloja la fuente de radiación ultravioleta 10 que incide de forma "directa y uniforme" en líquido almacenado en la separación.

Al comparar, elemento por elemento, lo divulgado por el antecedente 1 con lo reivindicado en 1, salta a la vista, que esa reivindicación es anticipada por dicha divulgación. En consecuencia, esa reivindicación no presenta novedad.

Evaluación del nivel inventivo

Conforme al artículo 18 de la decisión 486 que establece "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se puede encargar de solucionar el problema planteado en la presente solicitud, es un ingeniero en electromedicina con experiencia en aparatos médicos, en particular, de aparatos de radiación para tratamiento de fluidos, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos aparatos o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

Dicho técnico en el arte pudo obtener lo reivindicado con solo copiar lo divulgado por el antecedente 1, en consecuencia, las citadas reivindicaciones no tienen nivel inventivo.

La reivindicación dependiente, aparte de no tener sustento descriptivo, etc. queda sin sustento al no depender de una reivindicación novedosa y con nivel inventivo.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicación(es) Afectada(s)	Requisito que afecta
1	EP 0 138 489; ver el extracto; de línea 22 pág 5 línea 11 pág 7; figuras 1 a 3	1, 2	Novedad Nivel inventivo
2	ES 84 018253; ver las figuras 1 y 4.	1, 2	Estado del arte

Nota: Por orden de la Administración, solo se suministrará al interesado el presente informe técnico y la primera hoja de los antecedentes, el apoderado puede obtener copia de las anterioridades bien sea por Internet en la dirección <http://ep.espacenet.com> o bien sea mediante la Jefatura de la división, debido a los problemas de sobresaturación para el fotocoplado de los documentos que se presenta en el Centro Documental.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPÉDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 30 NOV 2003

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 1753	Código: 202004	Código:

EUROPEAN PATENT APPLICATION

Application number: 0430887.1
Date of filing: 28.08.84

⑫ Int. Cl.: A 61 M 1/36, A 61 N 5/06

Priority: 28.08.83 US 837231
17.08.84 US 880802

Date of publication of application: 24.04.88
Bulletin 88/17

Designated Contracting States: SE DE FR GB IT

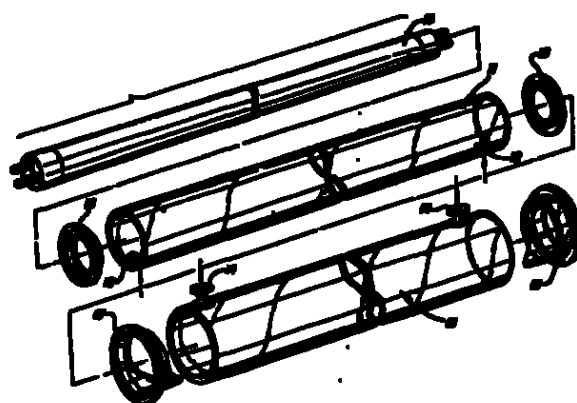
⑬ Applicant: EXTRACORPOREAL MEDICAL
SPECIALITIES INC., Royal and Hess Road, King of
Prussia Pennsylvania 19406 (US)

⑭ Inventor: Taylor, John A., 32 Robin Road, Furlong
PA 18936 (US)

⑮ Representative: Jones, Alan John et al, CARPMAELS &
RANSFORD 43 Bloomsbury Square, London, WC1A 2RA
(GB)

Apparatus and methods for treating cells with radiation.

Apparatus and methods for extracorporeally treating biological cells. The cells obtained from the body are preferably treated with a radiation activatable compound and then passed through at least one but preferably a plurality of chambers formed by the sealing coaxial arrangement of a tube (11, 13) with the radiation source (10). The thusly treated cells may then be returned to the body.



EP 138 489 A1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



ESPAÑA

PATENTE DE INVENCION

ES	NUMERO	A1
	518.147/X	
	FECHA DE PRESENTACION	
	13 Diciebre. 1.982	
	8401853	

PROCESADOR: NÚMERO	FECHA	PAIS
330.535	14 Diciebre. 1981	EE.UU.

FECHA DE PUBLICACION	CLASIFICACION INTERNACIONAL	PATENTE DE LA OMC EN INVENCIÓN
17.12.81	A 61 M 1/03, A 61 M 5/10	

TITULO DE LA INVENCIÓN
"PROCEDIMIENTO PARA IRRADIAR FLUIDOS; ESPECIALMENTE FLUIDOS FISIOLÓGICOS, TALES COMO SANGRE"

SOLICITANTE (S)
EXTRACORPOREAL MEDICAL SPECIALTIES, INC.
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE
Royal and Ross Roads, King of Prussia, PENNSYLVANIA, ESTADOS UNIDOS
INVENTOR (S)
John A. Taylor y Richard P. Conyne, ambos de nacionalidad estadounidense quienes cedieron sus derechos para España a la firma solicitante.
TITULAR (S)
REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOLBURU

13.